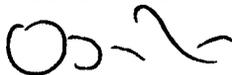


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 25 de abril de la presente anualidad, remitió la presente demanda, por carecer de competencia la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el pasado cuatro de mayo de hogañ. Bucaramanga, 10 de junio de 2022



Oscar Andres Ramirez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diez de junio de dos mil veintidós.

Ref: Demanda Verbal Entrega Tradente al Adquirente, radicado 2022-00249-00, seguido por Luis Domingo Landazábal Monsalve en contra de Wilson Gómez Fernández.

Se encuentra al despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda Declarativa Verbal Entrega Tradente al Adquirente promovida por Luis Domingo Landazábal Monsalve, a través de apoderado judicial en contra de Wilson Gómez Fernández, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- a) Aporte el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto del presente proceso, actualizado, lo anterior con el fin de observar la situación jurídica del mismo.
- b) Allegue el avalúo catastral del predio cuya entrega se pretende, para así determinar a ciencia cierta la cuantía del proceso, conforme lo previsto en el artículo 26-3 del C.G del P, destacando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la Resolución 070 de 2011, la competencia para certificar el avalúo catastral se radica en cabeza de las autoridades catastrales, luego el recibo de impuesto predial no se erige como un certificado de tal avalúo.
- c) Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3°, del artículo 378, del Código General del Proceso; esto es, afirmar que, no se ha efectuado la entrega del bien objeto de la presente acción.

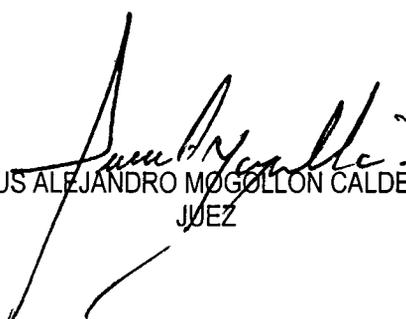
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Declarativo Verbal Entrega Tradente al Adquirente, seguida por Luis Domingo Landazábal Monsalve, a través de apoderado judicial, en contra de Wilson Gómez Fernández; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 08/ Hoy,

13 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO